



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00258-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez subsanación de la reforma de la demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; sírvase proveer. Barrancabermeja, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho subsanación de reforma de demanda Ejecutiva promovida por FINANCIERA COMULTRASAN a través de apoderado judicial, contra OSCAR LARA RUZ para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante se encuentra dentro del termino y cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 671 y ss del C. Cio., este despacho

**RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor FINANCIERA COMULTRASAN contra OSCAR LARA RUIZ por las siguientes sumas de dinero:

- a) DIEZ MILLONES TRECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS COP (\$10.312.300,00), por concepto de Pagare No. 02.0080.003241099, exigible el 22 de octubre de 2019.
- b) DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS COP \$2'337.712,00), por concepto de Pagare No. 070-0080-003175474, exigible el 17 de abril de 2019.
- c) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que las anteriores obligaciones se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia a los demandados, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

SEXTO: RECONOCER a SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO**  
JUEZA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No.101 del 30 de septiembre de 2020.

SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ.

Proyectó: AARC.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Barrancabermeja – Santander**

Secretaria

Proyectó: AARC.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902  
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.